



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 16-2024-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 22 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024, el Expediente N° 05386-2023 (24.04.2023), el Expediente N° 05763-2023 (03.05.2023), el Informe N° 089-2023-JMCR-SGPUR-MPM-CH (22.09.2023), Oficio N° 00165-2023-SG/MPM-CH (02.10.2023), Oficio N° 003074-2023-P-CSJPI-PJ (24.11.2023), Informe N° 003-2024-JMCR-SDUC-MPM-CH (12.01.2024), Proveído N° 0003-2024-MPMCH-SDUC (15.01.2024), Informe N° 0071-2024-MPMCH-OA (23.01.2024), Expediente N° 05386-2024 (16.02.2024), el Informe N° 00087-2024-MPMCH-OGAJ (20.02.2024), el Dictamen N° 04-2024 de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001083-2023-P-CSJPI-PJ recaído en el Expediente N° 05386-2023 (24.04.2023) y Expediente N° 05763-2023 (03.05.2023) la ABOG. Claudia Cecilia Moran Morales De Vicenzi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita DONACION DE UN TERRENO PARA AMPLIACION DE SEDE JUDICIAL EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS; manifestando que ante el incremento en el número de órganos jurisdiccionales, actualmente en dicho Módulo existe hacinamiento por lo que señalan es necesario adquirir nuevos locales para el funcionamiento de los Juzgados permanentes, transitorio y/o nuevos juzgados que a futuro lleguen a implementarse en dicho Distrito, dada la necesidad de administrar justicia accesible al ciudadano; es por ese motivo que **solicitan la donación de un terreno urbano con área mínima de 2,000 m², preferentemente en área adyacente a nuestra sede institucional para ser destinado a la futura construcción de la Sede Judicial.**

Que, mediante Oficio N° 00165-2023-SG/MPM-CH, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Secretaría General, da cuenta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura que, la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, no cuenta con un lote adyacente a la sede judicial con las características solicitadas (2,000 m²). Contrario sensu, se cuenta con los Lotes N° 09 y 11, cuyas áreas son menor a lo requerido.

Que, mediante Oficio N° 003074-2023-P-CSJPI-PJ recaído en el Expediente N° 17502-2023 (24.11.2023), la ABOG. Claudia Cecilia Moran Morales De Vicenzi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, en atención a la respuesta cursada por este provincial, solicita donación del **lote N° 09**, con un área de terreno de 915.249 m² y el **lote N° 11** con un área de terreno de 404.50 m², destinado a la ampliación de sede judicial del Distrito de Chulucanas, cumpliendo con realizar el proyecto de inversión correspondiente.

Que, mediante Informe N° 003-2024-JMCR-SDUC-MPM-CH, de fecha 12 de enero de 2024, la Arq. Judith Margot Castillo Ramírez de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Catastro, señaló que mediante Informe N° 089-2023-JMCR-SGPUR-MPM-CH, de fecha 22 de septiembre de 2023, ha realizado un análisis técnico de los lotes N° 09 y 11 del Centro Cívico de esta Ciudad; concluyendo que se continúe con el trámite requerido de donación. Además que se anexe al presente expediente el Expediente N° 05386-2023 (24.04.2023) y el Expediente N° 05763-2023 (03.05.2023).

Que, en ese sentido, en el Informe N° 089-2023-JMCR-SGPUR-MPM-CH, de fecha 22 de septiembre de 2023, la Arq. Judith Margot Castillo Ramírez de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Catastro, señaló lo siguiente:

"(...)

- Se ha revisado la Partida Electrónica N° 1196399, perteneciente al lote N° 09 del Centro Cívico de la Ciudad de Chulucanas; en donde se observa que el predio inscrito en dicha partida se encuentra Independizado a favor del estado representado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS. En la descripción del inmueble se observa que el predio cuenta con un área Inscrita de 915.492 m² y un Perímetro de: 121.24ml., y Tiene como uso inscrito: Sin Uso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- Se ha revisado la Partida Electrónica N° 1196400, perteneciente al lote N° 11 del Centro Cívico de la Ciudad de Chulucanas; en la página digital de SUNARP en donde se observa que el predio inscrito en dicha partida se encuentra independizado a favor del estado representado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS. En la descripción del inmueble se observa que el predio cuenta con una área Inscrita de 404.50 m² y un Perímetro de: 85.41ml y Tiene como uso inscrito: Sin Uso.
- El Lote N 11 del Centro Cívico de esta Ciudad, se realizó la donación Mediante ACUERDO MUNICIPAL N° 086-2018-MPM-CH a FAVOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL- UGEL DE CHULUCANAS; otorgándole un plazo perentorio de dos (02) años bajo apercibimiento de ser revertido a la Municipalidad en caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad de la donación.
- Mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 063-2023-MPM-CH/CM de fecha 02/08/2023 se ha REVERTIDO EL LOTE N° 11 a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS.
- Según inspección ocular insitu de fecha 21/09/2023 ambos predios no cuentan con construcción alguna.
- Según el Artículo 02 Capítulo I de la Norma A090: Servicios Comunes del Reglamento Nacional de Edificación. El predio por tipo de edificación se clasificaría como GOBIERNO lo que incluye a las Municipalidades y a los LOCALES INSTITUCIONALES. Por lo que el Uso de dichos lotes se clasifica como OTROS USOS O USOS ESPECIALES (OU).
- Se ha revisado el Plano de Zonificación de Uso de Suelo que se encuentra aprobado en el Plano de Desarrollo Urbano de Chulucanas 2020-2030 mediante Ordenanza Municipal N° 32-2020-MPM-CH de fecha 10/12/2020 en donde se observa que ambos predios tienen como Uso: OTROS USOS O USOS ESPECIALES(OU).
- De acuerdo a la Zonificación vigente; se está cumpliendo con el artículo 2 y el artículo 03 de la Norma A090 Servicios Comunes del Reglamento Nacional de Edificación. Es decir la Zonificación es la adecuada según el uso destinado.

(...)"

Que, mediante Proveído N° 0003-2024-MPMCH-SDUC, de fecha 15 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro, remite el expediente a esta Oficina General trasladando la evaluación técnica de la Arq. Judith Margot Castillo Ramírez, mediante el cual dan a conocer que los Lotes 08 y 11 se encuentran libres de construcción y registrados a nombre de esta provincial, sugiriendo continuar con el trámite para la donación.

Que, mediante Informe N° 0071-2024-MPMCH-OA, de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento, señaló lo siguiente:

"(...)"

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro mediante proveído N° 003-2024-MPMCH- SDUC, esta oficina ha podido determinar que el lote N° 09 inscrito en la Partida Electrónica N° 11196399 y el lote N° 11 inscrito en la Partida N° 11196400, se encuentran inmatriculados a favor de la Municipalidad Provincial De Morropón - Chulucanas, por tanto se encuentra saneado en registros públicos, siendo procedente lo solicitado por la corte superior de justicia de Piura.

Así mismo sin perjuicio de lo antes mencionado se deberá requerir a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, informe a la unidad funcional de control Patrimonial respecto a la subdivisión e inmatriculación de lotes del centro cívico, esto debido a que los lotes no se encuentran registrados en los módulos del SIGA - patrimonio y SINABIP inmuebles.

(...)"

Que, del cuerpo del referido informe se puede verificar que se hace mención a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Reglamento de la Ley N° 29151 y la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 - "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles"; relacionados a las solicitudes para el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, en el presente caso a través de la afectación en uso.

Que, mediante Oficio N° 000510-2024-P-CSJPI-PJ, recaído en el Expediente N° 05386-2024 (16.02.2024), la Abog. Claudia Cecilia Moran Morales De Vicenzi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, precisa que lo solicitado es en base del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2021-Vivienda, esto solicita la Transferencia Interestatal a título gratuito de los predios de propiedad de la Municipalidad provincial de Morropón Chulucanas correspondiente a los lotes N° 09 con un área de 915.492 m2 inscrito en la Partida N° 11196399 y el lote N°11(lote mediterráneo) con un área de 404.50 m2, inscrito en la Partida N° 11196400, ambos ubicados en el centro Cívico del distrito de Chulucanas, con la finalidad que en estos predios se construya el proyecto de inversión; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINSTRACION DE JUSTICIA EN EL EN EL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE CHULUCANAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON , DEPARTAMENTO DE PIURA"**, adjuntando para el efecto, el Plan Conceptual de proyecto y la Resolución Administrativa N° 001479-2022-P-CSJPI-PJ.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula lo siguiente:

(...)

Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

25. *Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

(...)

Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del alcalde:

3.- *Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad*

(...)

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

(...)

Artículo 59°.- Disposición de bienes municipales

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

(...)

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

(...)"

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula:

(...)

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales.

(...)

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. (...). ”

Que, del mismo modo en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, regula:

“(...)

Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.
4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua.
5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:
 1. Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
 2. Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
 3. Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.
6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.
7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.

(...)

Artículo 152.- Plazo de la afectación en uso

152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido.

152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada.

152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso

153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.
2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste.

153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

(...)

Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso

155.1 La afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso.
4. Renuncia a la afectación.
5. Extinción de la entidad afectataria.
6. Consolidación del dominio.
7. Cese de la finalidad.
8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa.

155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

(...)"

Que, con la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 - "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", se establece:

"(...)

Artículo 12.- Plazo

12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente.

12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.

(...)

Artículo 15.- Entrega del bien inmueble

Una vez emitida la resolución que aprueba la afectación en uso, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, efectúa la entrega del bien inmueble a la entidad pública afectataria; para lo cual, procede a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Artículo 16.- Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso

Son obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso:

- Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.*
- Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.*
- Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.*
- Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo. e) Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.*
- No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.*
- Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda.*
- Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.*
- Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

Artículo 18.- Causales de extinción de la afectación en uso

Se extingue la afectación en uso por los siguientes supuestos:

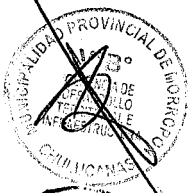
- Incumplimiento de las obligaciones: Ocurre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario.*
- Renuncia a la afectación en uso: Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito.*
- Extinción de la entidad afectataria: Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido.*
- Destrucción del bien inmueble: Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento.*
- Consolidación del dominio: Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.*
- Cese de la afectación en uso por mandato legal: Cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable.*

Artículo 19.- Extinción de la afectación en uso.

19.1 En caso la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública afectataria se encuentra inmersa en una de las causales de extinción de la afectación en uso señaladas en los literales a), c), d) y f) del artículo precedente, realiza la extinción de la afectación en uso otorgada.

19.2 Tratándose de las causales de extinción de afectación en uso señaladas en los literales a) y d) del artículo precedente, previo a emitir la resolución de extinción correspondiente, la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble comunica dicha situación a la entidad pública afectataria, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que informe al respecto. En caso se determine que el incumplimiento de las obligaciones o la destrucción del bien inmueble no es por causas atribuibles a la afectataria, la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, remite una comunicación informando que no se continúa con el procedimiento para la extinción de la afectación en uso. La resolución de extinción de la afectación en uso por las causales señaladas en los literales a) y d), también se notifica al órgano del Sistema Nacional de Control, según corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

19.3 Tratándose de la causal de extinción de afectación en uso por renuncia, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública afectataria o quien esta delegue comunica dicha renuncia a la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

19.4 La máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución extingue la afectación en uso del bien inmueble. Cuando el bien inmueble es de titularidad del Estado, la DGA emite la resolución correspondiente.

19.5 En el caso de la causal de extinción de afectación en uso por consolidación del dominio, la resolución que aprueba la transferencia de dominio también dispone la extinción de la afectación en uso.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, la disposición de los bienes municipales se realiza por acuerdo del concejo municipal.

Que, le la revisión de los actuados administrativos, tenemos que la Corte Superior de Justicia de Piura solicita transferencia interestatal a título gratuito de los siguientes bienes de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas:

- Lote N° 9, ubicado en el Centro Cívico – Zona Sector Este, del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11196399 del Registro de Predios de Piura, con un área de terreno de 915 m2 y un perímetro de 121.24 ml.
- Lote N° 11, ubicado en el Centro Cívico – Zona Sector Este, del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11196400 del Registro de Predios de Piura, con un área de terreno de 404.50 m2 y un perímetro de 85.41 ml.

Que, para ejecución de proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CHULUCANAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, según el plan conceptual adjunto al expediente; pedido que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Desarrollo urbano y la Oficina de Abastecimiento, resulta atendible.

Que, en ese sentido y atendiendo a que la Corte Superior de Justicia, a través del Plan Conceptual presenta el proyecto antes indicado, cuyo objeto es proporcionar un sistema de justicia especializado y efectivo que proteja los derechos y resuelva los conflictos legales de toda la población chulucanense; teniendo además como meta cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos por los lineamientos del poder judicial y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); siendo importante señalar que del objeto y de la meta indicadas se desprende que el uso de los terrenos estatales cuya sesión se requiere, serán destinados al servicio público de administración de justicia, lo cual garantizará el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial del distrito de Chulucanas, permitiendo brindar un servicio eficiente y de calidad a la comunidad Chulucanense. En ese sentido se desprende que de la evaluación realizada la entidad solicitante estaría cumpliendo los requisitos para la transferencia interestatal a título gratuito de los predios solicitados.

Que, sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que los actos de transferencia de bienes inmuebles, deben contar con condiciones para su cumplimiento en este caso del proyecto presentado mediante el cual sustenta el pedido de transferencia, determinándose que en caso contrario se procederá a la caducidad y reversión de la transferencia, planteando que requerimiento formulado sobre el predio pueda ser atendido a través de una AFECTACION EN USO el mismo que por el interés público expuesto, pueda ser a PLAZO INDETERMINADO conforme lo regula los Artículo 151° al 160° del DS N° 008-2021-VIVIENDA que reglamenta la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 005-2021-/SBN.

Que, además de ello, se debe precisar que el incumplimiento de ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CHULUCANAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON , DEPARTAMENTO DE PIURA”, de acuerdo al plan conceptual adjunto, generará indefectiblemente la extinción de la Afectación en Uso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

conforme al artículo 155° del DS N° 008-2021-VIVIENDA y que a efectos de atender el pedio y según la necesidad planteada por la entidad solicitante a petición de parte, podría autorizarse la entrega provisional del inmueble conforme lo establecido en el artículo 65° del DS N° 008-2021-VIVIENDA y el Artículo 6.1.4 de la Directiva N° 005-2021-SBN y que debe tenerse presente de ser procedente la afectación en uso a plazo indeterminado, esta será a favor de la entidad titular denominado Poder Judicial, sin perjuicio del trámite presentado por la Corte Superior de Justicia de Piura a través de su apoderado o representante legal, lo cual deberá tenerse presente en la continuidad del trámite.

Que, considerando lo expuesto por el área técnica, se debe tener en cuenta que la afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, de libre disponibilidad, a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso o servicio público.

Que efectivamente de conformidad con la normatividad citada los actos que realizan los gobiernos locales con respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de manera supletoria la Ley N° 29151 y su reglamento DS N° 008-2021- VIVIENDA; por lo que, de conformidad a lo informado por la Oficina de Margesí de Bienes, que indica ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 100° y 153° del DS N° 008-2021- VIVIENDA, para la continuidad de trámite ante el Pleno del **Concejo como el competente en la disposición de los bienes municipales.**

Que, con Informe N° 00087-2024-MPMCH-OGAJ (20.02.2024), la Oficina general de Asesoría Jurídica, opina: *que corresponde la continuidad del trámite, toda vez que resulta factible atender lo solicitado por la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura – Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su reglamento DS N° 008- 2021-VIVIENDA, por tanto se RECOMIENDA incorporar el presente expediente administrativo a la Agenda del Pleno del Concejo para su debate y deliberación en una próxima Sesión de Concejo.*

Que, de conformidad con el Dictamen N° 04-2024 de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente, dictamina: *estar a favor de la solicitud de afectación en uso, a plazo indeterminado de los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas a favor del Poder Judicial, y recomienda que pase a sesión de concejo para su debate y deliberación respectiva.*

Culminada las intervenciones, el alcalde declara agotado el debate y comprobado el quórum reglamentario el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto unánime de los señores regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távara Valladolid, Marina Ruidías Juárez Renzo, Raúl Calle Zevallos, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO, a plazo indeterminado de los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas a favor del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que reglamenta la Ley N° 29151, y la Directiva N° 0005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, dada la presentación del Plan Conceptual por parte del Poder Judicial, para que los bienes afectados en uso sean destinados al servicio público de administración de justicia, y en el cual la Corte Superior de Justicia de Piura tiene previsto la construcción del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CHULUCANAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON , DEPARTAMENTO DE PIURA"**; predios que según detalle son los siguientes:

- o **Lote N° 9**, ubicado en el Centro Cívico – Zona Sector Este, del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11196399 del Registro de Predios de Piura, con un área de terreno de 915 m2 y un perímetro de 121.24 ml.
- o **Lote N° 11**, ubicado en el Centro Cívico – Zona Sector Este, del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11196400 del Registro de Predios de Piura, con un área de terreno de 404.50 m2 y un perímetro de 85.41 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como obligación para que, en un plazo máximo de dos (02) años el Poder Judicial, presente a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión acotado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de Ley N° 29151 y el Artículo 6.4 de la Directiva N° 05-2021/SBN.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al Titular del Pliego, para que a través de la Oficina de Abastecimientos – Unidad Funcional de Control Patrimonial, **REMITA** el expediente administrativo de Afectación en uso a la Contraloría General de la República en el Plazo de siete (07) días como lo señala el artículo 59° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972

ARTICULO CUARTO: DISPONER al Titular del Pliego, para que a través la Oficina General de Administración y Finanzas **REMITA** el expediente administrativo de Afectación en uso a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro del plazo de diez (10) días como lo exige el numeral 6.5.1.4 de la Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada con Resolución N°046-2015/SBN.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Corte Superior de Justicia de Piura, para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO: DAR CUENTA a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro y la Unidad Funcional de Control Patrimonial, las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIO
ALCALDE PROVINCIAL